

**VISTOS:**

- 1) Ley N° 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- 2) Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 3) Certificado N° 271 de fecha 06 de Agosto de 2019, del Secretario Municipal (S), certifica que en sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de abril de 2019 fue aprobada Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 4) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y otra normativa aplicable a la materia, he resuelto dictar el siguiente .he decidido dictar lo siguiente:

Exento del Trámite  
de Registro

**DECRETO:**

- 1) **APRUÉBESE**, Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Mascotas.
- 2) **"ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE LA ORDENANZA A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, SUBCOMISARIA DE CARABINEROS DE VILLA ALEGRE, Y ARCHÍVESE"**.



**CÉSAR MORALES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

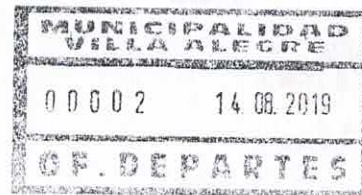


**ARTURO PALMA VICHES**  
**ALCALDE**

APV/CMR/ABI/RCM/AEP/yvg.

63 07.08.2019





## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º.-** La autoridad del municipio se centrará en la educación sobre tenencia responsable de mascotas, siendo prioritaria la población canina y felina de la comuna, impulsando el bienestar animal, tenencia responsable de estos mismos y evitar el abandono de animales de compañía. Fomentando de esta manera, campañas educativas en el ámbito local, trabajando con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas que se dedican a propiciar la tenencia responsable de mascotas.

La presente Ordenanza reglamenta y fija las condiciones sanitarias básicas que deben cumplirse con respecto a los caninos, felinos y otros animales domésticos. Además de promover el control de la población de mascotas en la comuna de Villa Alegre, la tenencia responsable de estas mismas y sanciona las infracciones cometidas.

De igual manera, reglamenta las obligaciones que tienen los dueños de mascotas, para evitar enfermedades zoonóticas e infecciosas, prevenir accidentes por ataque de animales, prevención de enfermedades virales, como la rabia que en Chile sólo es transmitida por los murciélagos frugívoros e insectívoros. También se desea promover la higiene de espacios públicos, teniendo un control sanitario estricto de perros callejeros y vagos que deambulen por las calles de la comuna, además de controlar su reproducción.



Lo anteriormente descrito es con el objeto de establecer normas destinadas a proteger tanto la salud y bienestar animal, como la salud pública, seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas de protección para el control de la población de las mascotas o animales de compañía.

**Artículo 2º.-** Para los términos de esta ordenanza se entenderá por:

- ✓ Mascotas o animales de compañía: Son aquellos animales domésticos, de cualquier especie, que son mantenidos por las personas por razones de compañía y seguridad. Excluyendo a los animales cuya tenencia esté regulada por leyes especiales.
- ✓ Animales vagos o abandonados: Son animales sin dueño, que no poseen un control directo, que deambulan en libertad por los espacios públicos de la comuna.
- ✓ Animales callejeros: Son animales que tienen dueño, pero son mantenidos en los espacios públicos durante todo el día o gran parte de este, sin sujeción y/o sin el cuidado del dueño.
- ✓ Tenencia responsable de mascotas: Son las obligaciones y deberes que adquiere una persona y/o familia al momento de decidir adoptar unan mascota, siendo estas obligaciones alimentar a la mascota, limpiar sus desechos, proporcionar un ambiente adecuado para la especie, además de entregarle un trato digno.
- ✓ Propietario: Es toda persona que puede acreditar de manera fidedigna que es dueño de una mascota.
- ✓ Tenedor: Es todo individuo, que sin ser dueño de una mascota lo alimenta y cobija habitualmente, ya sea en espacios privados o en la vía pública Por lo que un tenedor permanente, es aquel que cobija animales de forma habitual en un lugar privado y un tenedor transitorio, es aquel que no cobija animales, pero si los alimenta en la vía pública.



- ✓ Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar animales, donde el criador tiene 3 o más hembras con fines reproductivos.
- ✓ Bienestar animal: Es toda acción realizada por el hombre orientada a satisfacer las necesidades físicas, de comportamiento y naturales de una mascota o animal de compañía.
- ✓ Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía, que se encuentre sin vigilancia del responsable de esta, o aquel animal que deambule suelto por la vía pública. También se denominará como animal abandonado, al que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir con la tenencia responsable de la mascota.
- ✓ Perro comunitario: Es aquel animal que no tienen dueño en particular, que es alimentado por la comunidad, la cual le entrega cuidados básicos.
- ✓ Gato feral: Felino de origen doméstico que se encuentra en una circunstancia de no sociabilización con los seres humanos y que en la mayoría no son aptos para adoptar, viviendo libremente.
- ✓ Animal perdido: Mascota o animal de compañía que se encuentra extraviado, que puede tener o no identificación.
- ✓ Fauna silvestre, bravía o salvaje: Animal de cualquier especie que se encuentre viviendo en estado natural, libre o independiente del ser humano, en un ambiente terrestre o acuático, sin importar su fase de desarrollo.
- ✓ Maltrato animal: Toda acción u omisión, reiterada u ocasional, que cause daño, dolor y sufrimiento del animal, el cual debe ser sancionado conforme a la normativa procesal penal vigente.
- ✓ Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable: Son entidades inscritas en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es promover la tenencia responsable de mascotas y su protección.



- ✓ **Microchip:** Sistema de identificación único, que se administra al animal en forma subcutánea, que permite la identificación de la mascota, el cual debe cumplir con la norma ISO 11.784. Además, la información del microchip puede ser leída a través de un lector que debe cumplir con la norma ISO 11.785.

**Artículo 3°.-** La municipalidad a través de la veterinaria municipal tendrá la facultad de esterilizar a los perros y gatos en situación de calle que se encuentren deambulando en los espacios públicos de la comuna de Villa Alegre, siempre y cuando hayan recursos disponibles para poder ejecutar estas acciones. Todo esto con el objetivo de evitar la proliferación de jaurías de animales potencialmente peligrosos, que pudiesen perjudicar a las personas que transitan por los espacios públicos.

**Artículo 4°.** Esta ordenanza es complementaria a la Ley de tenencia responsable de mascotas 21.020, Reglamento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento del Minsal, de la Ley de bienestar animal 20.380 y del Reglamento de prevención y control de la rabia en el hombre y los animales publicado el año 2014.

## TITULO II

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 5°.** Con el objetivo de fomentar el respeto a la vida, el bienestar e higiene de los animales domésticos y exóticos, sus propietarios y tenedores, deberán velar por otorgarles alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas según su especie. Es así que las siguientes acciones serán consideradas maltrato animal, según lo descrito en la Ley 21.020 y Ley 20.380:



- ✓ Abandonar o mantener a los animales en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos. Lo cual se considerará falta grave.
- ✓ La organización o asistencia de peleas de animales en cualquiera de sus formas y circunstancias.
- ✓ Mantener a los animales permanentemente atados o inmovilizados.
- ✓ Mantener animales con enfermedades infecciosas, sin el debido tratamiento, ya sea en el interior de la propiedad o en los espacios públicos, que pudiesen constituir focos infecciosos.
- ✓ Golpear, someter al animal a cirugías innecesarias e infringir cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los animales.
- ✓ Llevar atado al animal, corriendo junto al vehículo en marcha.
- ✓ Incitar a los animales a pelear unos con otros, o motivar para que se abalancen hacia las personas o autos.
- ✓ Exponer a los animales por largos períodos a condiciones climáticas desfavorables, como por ejemplos dejarlos a la exposición del frío, lluvia o altas temperaturas, sin ningún cobijo.
- ✓ Dejar animales encerrados en el auto bajo condiciones ambientales extremas, como las altas temperaturas del verano.
- ✓ Causar muerte del animal, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que pueda comprometer la vida de la mascota, esto debe ser certificado y realizado por un profesional Médico veterinario.
- ✓ Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimientos o cualquier tipo de daño.



### TÍTULO III

#### DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS MASCOTAS

**Artículo 6º.** Los propietarios o tenedores responsables de mascotas, estarán obligados a identificar a su mascota por medio de un microchip, dispositivo de administración subcutánea (bajo la piel), que va conforme con las políticas públicas del gobierno, que actualmente se han estado realizando a nivel nacional o placa externa de identificación adosada al collar de la mascota, la que debe ir grabada con el nombre de la mascota, nombre del propietario y teléfono, para luego inscribirlas en el registro nacional de mascotas. Siempre que se realice el proceso de identificación de una mascota mediante microchip, este debe ser efectuado por un médico veterinario, el cual entregará un certificado de microchip, que acredita que la mascota fue realmente identificada.

El certificado de microchip contendrá los antecedentes de la mascota, como nombre, número de microchip, especie, sexo, fecha de nacimiento, estado reproductivo, modo de obtención y los datos, más timbre y firma del médico veterinario que implantó el dispositivo de identificación.

Cada dueño es responsable de registrar a su mascota después de la implantación del microchip, este registro debe ser realizado, en el registro nacional de mascotas por vía online o dirigirse directamente al municipio de la comuna de Villa Alegre, para que el médico veterinario municipal realice el registro de la mascota de manera presencial.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el dueño de una mascota, animal de compañía, perros y gatos, deberán dar estricto



cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 21.020, en cuanto a la adecuada identificación de los mismos y de su dueño.

## TÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y/O TENEDORES

**Artículo 7°.** Los propietarios o tenedores de mascotas, deben prohibir la salida de éstos a la vía pública y tienen que mantener los cierres perimetrales de las propiedades, de manera que los animales de compañía no sean capaces de proyectar sus cabezas y bocas al exterior, resguardando la seguridad de las personas que transitan por los espacios públicos.

**Artículo 8°.** Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios con el correspondiente collar o arnés, sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga o el libre desplazamiento, además de que la mascota debe estar previamente identificada mediante un dispositivo permanente.

**Artículo 9°.** Toda persona que alimente perros o gatos en los espacios de uso público, sitios eriazos, que no se encuentren acondicionados para la mantención de animales, estará obligado a evitar que se generen focos insalubres y problemas de seguridad de las personas. Motivo por el cual debe tomar medidas como el retiro de restos de alimentos, fecas y otros desechos que quedasen en el lugar. El incumplimiento de esta norma se considerará falta grave al momento de aplicar la sanción establecida en esta ordenanza.

**Artículo 10°.** Los propietarios y/o tenedores de animales, deben mantener la correcta limpieza e higiene del animal, recolectando y eliminando



permanentemente orina y fecas, sin que estas se acumulen en el domicilio, pudiendo evitar de esta forma la creación de un ambiente insalubre.

Los responsables de las mascotas, también estarán obligados al retiro y disposición, de los desechos fecales orgánicos de sus mascotas en los espacios públicos.

**Artículo 11°.** Los propietarios deben velar por el bienestar de los animales, teniendo un correcto manejo de la alimentación, de la higiene y sanidad de la mascota. También debe mantener un número adecuado de animales de compañía en la casa, el que va de acuerdo a las condiciones de espacio del lugar donde habiten las mascotas, evitando vulnerar de esta manera el bienestar animal de estos, para no tener situaciones de hacinamiento, desnutrición o una deficiente atención médico veterinaria.

**Artículo 12°.** Los propietarios y/o tenedores de animales, tienen la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, a otras vacunas que le correspondan y desparasitaciones según lo estimado por un Médico veterinario. Además, de llevarlos como mínimo una vez al año a la clínica veterinaria para que la mascota tenga un chequeo médico y pueda ser tratada adecuadamente en caso de padecer alguna enfermedad.

**Artículo 13°.** Todo animal que haya mordido a una persona o sea sospechoso de rabia, no podrá ser sacrificado o trasladado por su dueño o tenedor, sin la autorización de la autoridad sanitaria.

**Artículo 14°.** Se prohíbe descargar aguas servidas provenientes del lavado de fecas y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado. Quienes no cumplan con lo dispuesto, se verán expuestos a las sanciones correspondientes descritas en las fiscalizaciones y sanciones de la presente ordenanza.



**Artículo 15°.** El dueño de cada animal deberá responder civil y penalmente por los daños que cause el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del libro cuarto del código civil. Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 16°.** De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas, con respecto a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos.

Para el cumplimiento de la ley, el reglamento y la presente ordenanza, son clasificados como razas o híbridos potencialmente peligrosos las siguientes razas: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Tosa Inu.

Lo mismo aplicará tratándose de un perro proveniente de la cruce en primera generación, de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas anteriormente.

**Artículo 17°.** La calificación de ciertos caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.020 y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente, tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso, a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado al menos lesiones leves a una persona, o daños de consideración a otro animal de su misma especie.



**Artículo 18°.** El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, deberá adoptar medidas especiales de seguridad y protección determinadas conforme al reglamento de la Ley 21.020, estas medidas corresponden a que la mascota debe circular con bozal o arnés, el animal debe ser esterilizado, restricción de la circulación de la mascota en lugares de libre acceso al público, se prohíbe dejarlos al cuidado de menores de 18 años, también debe ser sometido a adiestramiento de obediencia, debe contratar un seguro de responsabilidad civil. En caso de que fuese necesario, se deben realizar evaluaciones psicológicas de los dueños de estas mascotas, con el objetivo de determinar si la tenencia del canino, pueda representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de la mascota.

## TÍTULO VI

### DEL CONTROL CANINO EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 19°.** Todo perro u otro animal sin distinción de raza o tamaño, que se encuentre deambulando suelto en espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción, deberá ser retirado por su dueño u otro, este debe ser devuelto al domicilio que registre y sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar.

Si el animal no estuviese registrado y existen antecedentes suficientes para poder identificar a su propietario, se hará la inscripción obligatoria, además de citar al propietario de la mascota a una charla de tenencia responsable de mascotas. Si por segunda vez el ejemplar fuese encontrado en la vía pública, el responsable será sancionado conforme a lo que dicta la Ley 21.020 y su reglamento.



**Artículo 20°.** En la situación de animales enfermos o heridos en los espacios públicos en condiciones de postración, estos podrán ser retirados y trasladados por un particular, organización, institución que se haga responsable del animal, con el propósito de brindarles atención médica veterinaria lo antes posible. Si después de atendida la mascota, independiente de su condición vital, apareciese un particular reclamando su propiedad o tenencia, este deberá solventar los gastos incurridos en el retiro y la posterior atención del animal.

**Artículo 21°:** Todo animal que sea retirado desde los espacios públicos, que presentase síntomas sospechosos de rabia y todo perro en situación de calle que haya mordido a personas en la vía pública, con previa denuncia e identificación por parte de las víctimas, será retirado y se solicitará al departamento de zoonosis de la Secretaría Regional Ministerial de salud de la región del Maule, la aplicación del reglamento N° 89/02, sobre control de la rabia, para ser remitido posteriormente al ISP (Instituto de salud pública).

**Artículo 22°.** Se prohíbe el adiestramiento de animales, cuyo objetivo sea la promoción de la agresividad en todos los espacios de uso públicos.

**Artículo 23°.** Se prohíbe todo tipo de comercialización de animales en la vía pública.

**Artículo 24°.** Dentro del radio de la comuna, la instalación de criaderos de perros y los centros de adiestramiento caninos con fines comerciales, deberán contar con las autorizaciones exigidas por la ley, motivo por el cual los dueños, administradores o gestores de criaderos de mascotas, deben inscribir sus criaderos caninos y felinos en el registro nacional de criaderos, para que se formalicen y trabajen con la crianza de las mascotas conforme a la ley.



Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía deben estar a cargo de un Médico veterinario.

## **TÍTULO VII**

### **DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS**

**Artículo 25°.** La Municipalidad de Villa Alegre podrá generar y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, para fomentar el cuidado y respeto de estos, así como también promover la adopción de las mascotas, la que se concretará mediante una declaración simple, que es el acta de adopción del animal. Este documento será entregado por el municipio.

**Artículo 26°.** Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, las personas mayores de 18 años, que no hayan sido condenados a la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de mascotas, considerada en el artículo 291 bis del código penal.

**Artículo 27°.** La municipalidad podrá generar convenios con instituciones públicas o privadas, dentro de su posibilidad presupuestaria, entregando fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de la tenencia responsable de mascotas.

**Artículo 28°.** Se prohíbe alimentar, dar cobijo o establecer un vínculo con cualquier tipo de fauna silvestre o salvaje presente en la comuna de Villa Alegre.



## TÍTULO VIII

### DE LOS REQUISITOS DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN EN TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA PARA TODA LA COMUNIDAD

**Artículo 29°.** Las campañas de educación en tenencia responsable de mascotas, consisten en el conjunto de procedimientos, intervenciones y actividades realizadas, a través, de una estrategia educativa cuya planificación tengan metodologías que ayuden a que estas campañas educativas sean continuas en el tiempo, para lograr un aprendizaje significativo, promoviendo en las personas de la comuna conductas de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

**Artículo 30°.** Los órganos de la administración del Estado, en especial el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, de acuerdo a sus competencias, con la colaboración de los municipios correspondientes, promoverán la tenencia responsable de mascotas, con el fin de asegurar el bienestar de los animales y seguridad de las personas.

**Artículo 31°.** Las campañas de educación de tenencia responsable deben ser continuas en su ejecución, siendo extensivas a toda la población, deben ser monitoreadas, evaluadas y mejoradas periódicamente.

**Artículo 32°.** Estas campañas deberán estar orientadas a diferentes grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, públicos y privados de todos los niveles educativos, vecinos, turistas, miembros de la sociedad civil y público en general. Por lo que, la forma de transmitir los contenidos de las campañas educativas, debe tener en consideración las características propias de cada grupo, adecuándose a estos según edad, cultura, idioma y cualquier factor que se pueda tener en consideración según la especificidad del caso.



## TÍTULO IX

### DE LA ESTERILIZACIÓN Y LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA Y OBLIGATORIA DE MASCOTAS

**Artículo 33°.** Los programas de esterilización masiva, tienen como objetivo facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios veterinarios de esterilización de mascotas, para prevenir la reproducción de estas, controlar y manejar la población de animales de compañía, además de fomentar la tenencia responsable de mascotas.

**Artículo 34°.** Los programas nacionales de control reproductivo o de esterilización deben diseñarse y ejecutarse, con un enfoque regional y participación de autoridades locales, sin perjuicio de la supervisión técnica del Ministerio del Interior y Seguridad pública, por medio de la Secretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

**Artículo 35°.** Las actividades de esterilización deben ser planificadas y ejecutadas en forma estratégica, inclinándose a que estas seas tempranas, masivas, sistemáticas y extendidas en el tiempo, promoviendo siempre la educación en cuanto a la tenencia responsable de animales de compañía. Sin perjuicio de su posibilidad de acceder a servicios veterinarios públicos y privados de esterilización masiva, todas las personas pueden esterilizar a sus mascotas, por medio, de su médico veterinario de confianza o dentro del sistema privado de atención veterinaria.

**Artículo 36°.** Las mascotas cuyo tenedor responsable, debido a su condición de privación material, aislamiento social o salud mental, no tenga capacidad de entender, gestionar o cumplir con los requerimientos establecidos en la ley para el tenedor particular, serán considerados e incorporados de forma preferente, a programas comunales de tenencia responsable, u otros programas gestionados por servicios públicos, en



el ámbito de una acción integrada, con todas las prestaciones veterinarias establecidas en el artículo 12 de la Ley 21.020, sin afectar la calidad de tenedor responsable de las mascotas.

## TÍTULO X

### DEL REGISTRO NACIONAL DE CRIADORES Y VENDEDORES DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

**Artículo 37°.** Los dueños, gestores o administradores de criaderos de mascotas, sin distinción de especie, así como los criadores o vendedores de estos animales deben inscribirse en un registro único, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley.

En el caso de un vendedor que fuera de persona natural, el registro contendrá su nombre completo, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Si fuese una persona jurídica el registro debe contener, la razón social, el nombre de fantasía, el rol único tributario, domicilio, teléfono, correo electrónico, datos del representante legal y de su personería.

**Artículo 38°.** Los locales de venta y crianza de mascotas, deben estar a cargo de un Médico veterinario y estos establecimientos tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine el reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos que deben tener los animales.

Corresponde al Médico Veterinario a cargo de estos establecimientos, asegurar que los animales que salgan de estos locales, cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios de acuerdo a la edad y especie según corresponda.

**Artículo 39°.** Los dueños de criaderos y vendedores de mascotas, de las especies canina y felina, deben esterilizarlos antes de su entrega, a cualquier



título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.

Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como las disposiciones de esta ley.

**Artículo 40°.** Los establecimientos que mantengan mascotas o animales de compañía,

deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que, impida que las personas que concurren a ellos y las que residen en predios colindantes, sean afectadas por malos olores o secreciones de cualquier tipo, generadas por los animales.

## **TÍTULO XI DE LOS ANIMALES DE GRANJA.**

**Artículo 41°.** Toda persona que sea propietaria y/o responsable de un animal de granja, tales como vacas, cerdos, caballos, ovejas, cabras, aves de traspatio, entre otros, deberán tener un espacio suficiente, agua, comida y protección de las inclemencias climáticas, esto de acuerdo a lo dictaminado en la Ley número 20.380 sobre bienestar animal. Junto con esto el responsable de estos animales, tendrá como obligación realizar periódicamente un control sanitario de sus animales, a través de un Médico Veterinario, presentando de esta manera los certificados de salud, cuando la autoridad sanitaria y municipal lo requieran.

**Artículo 42°.** Se prohíbe la crianza masiva de animales en el sector urbano de la comuna, en poblaciones y/o villas, para no afectar la salud pública de las personas que residen en la zona urbana.



**Artículo 43°.** Se prohíbe la permanencia y pastoreo de animales en parques, plazas, calles, pasajes, prados, pasillos y sitios eriazos.

## TÍTULO XII

### DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

**Artículo 44°.** La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza corresponderá a carabineros de Chile, a los inspectores municipales y a la autoridad sanitaria, formulando las denuncias correspondientes al juzgado de policía local. Esto se aplicará en todo el territorio urbano y rural de la comuna de Villa Alegre.

**Artículo 45°.** En primera instancia para las faltas leves, se realizará una inducción o taller en tenencia responsable, siendo expuesta por un Médico veterinario municipal.

**Artículo 46°:** Las infracciones que se cometan de acuerdo a la siguiente ordenanza, que fuesen cursadas y notificadas al dueño de la mascota, serán denunciadas al juzgado de policía local competente, sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. Lo anterior es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en la situación de que los hechos evidencien la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Las faltas graves serán sancionadas con el doble de la multa, de igual manera quien reincida en cualquiera de las faltas establecidas, será sancionado con el máximo de multa que establece la presente ordenanza, sin distinción del carácter leve o grave de la falta cometida. Las multas que se recauden, por la aplicación de esta ordenanza, ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad de la comuna de Villa Alegre, según corresponda y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ordenanza.



**Artículo 47°.** En el caso de maltrato animal verificado por un médico veterinario, emitido el respectivo informe de la situación del animal, se acudirá a las autoridades locales, ya sea, ministerio público, carabineros, PDI (Bidema) o través de una querrela en tribunales de justicia, para ser sancionado de acuerdo al artículo 291 bis del código penal.

**Artículo 48°.** Las entidades mencionadas en la presente ordenanza actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de los vecinos de la comuna de Villa Alegre, además les corresponderá solicitar la inspección de las viviendas o lugares donde habitan, cuando se tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de situaciones inestables de bienestar animal, de peligro para la salud pública, molestias o riesgos para los seres humanos.

Es así que determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y esta fuese rechazada por los ocupantes, esto se presumirá infracción grave a las disposiciones de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior se pedirá a los inspectores municipales, al juzgado de policía local competente el ingreso indagatorio al domicilio, pudiendo ser apoyado por la fuerza pública, sin perjuicio de la autoridad sanitaria.

**Artículo 49°.** La presente ordenanza empezará a regir el primer día del mes siguiente, a su publicación y se encontrará a disposición del público en la página web de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre. Luego se hará una marcha blanca de 6 meses para su socialización en la comunidad, funcionarios públicos, municipales, carabineros y Organizaciones de tenencia responsable de mascotas.

Esta ordenanza se difundirá a la comunidad en general y además se capacitará a los diferentes entes involucrados en la fiscalización de esta.



**Artículo 50°** Toda modificación de la presente ordenanza deberá someterse a los mismos trámites administrativos que se realizaron para su dictación, debiendo aprobarse por la votación de la mayoría de los concejales en ejercicio.

**Artículo 51°** Serán consideradas faltas leves las siguientes acciones:

- ✓ Pasear a la mascota sin una sujeción adecuada, especialmente si es un canino de raza potencialmente peligrosa.
- ✓ No tener un control sanitario de la mascota, con respecto a las vacunas preventivas y desparasitaciones.

Serán consideradas faltas graves las siguientes acciones:

- ✓ Abandonar mascotas en hogares deshabitados.
- ✓ No recoger los desechos de las mascotas tanto en sectores públicos como en el lugar de residencia de la mascota.
- ✓ No proporcionar resguardo en condiciones climáticas extremas.
- ✓ Causar daño físico de cualquier índole a las mascotas.
- ✓ Llevar atadas a las mascotas al costado de vehículos en marcha.
- ✓ Incentivación de la agresividad y peleas entre mascotas.

**“ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, SUBCOMISARIA DE CARABINEROS DE VILLA ALEGRE, QUEDANDO UNA COPIA DE ÉSTA EN SECRETARÍA MUNICIPAL A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ARCHÍVESE”.**



**CÉSAR MORALES RAMÍREZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

APV/CMR/ABI/VSP/RCM/AEP/arr.



**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**

